

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Jesús Vázquez Viveros, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 59, 61, fracciones VI y VII, 63 Fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 Fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 17 señala que ninguna persona tiene podrá hacerse justicia por sí misma, pero, también manifiesta que todas las personas tienen derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla.
2. Ahora bien, según lo consagrado en el Artículo 8 “Garantías Judiciales” de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) dice que todas las personas tienen derecho a ser oídas por un juez o tribunal competente, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil.
3. Lo anterior, se concluye con que toda persona tiene derecho a demandar a otra, las prestaciones de las cuales se crea con derecho, y a su vez dar contestación a la demanda, esto está reglamentado en el Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

4. La presente iniciativa va encaminada a dar certeza jurídica a los ciudadanos cuando ejerzan su derecho de petición ante el juez competente, esto porque en el numeral 207 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, se da la posibilidad que el demandado, al contestar la demanda aduzca a hechos incompatibles con los que el actor refiere en la demanda, resultando que el juez los tome en sentido negativo.

5. Por lo que el artículo anterior -207- no es congruente con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 204 del Capítulo Cuarto Contestación de la demanda del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

6. Consecuentemente, se debe reformar el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles le da posibilidad al demandado de contestar la demanda instaurada en su contra en tiempo y forma, pero con hechos no guardan relación con la demanda principal, prolongando más el juicio.

7. Por lo que al reformar el artículo ya mencionado, el demandado de manera obligatoria deberá conducirse y contestar solo los hechos que el actor reclama en su demanda y con eso se dará mayor certeza jurídica a las partes.

Que en merito a lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Reforma al artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, consistente en adicionar la para quedar de la siguiente manera:

Artículo 207.- Cuando el demandado al contestar aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor en la demanda, se tendrá como **afirmativa** de éstos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PUEBLA, PUEBLA A 10 DE OCTUBRE DE 2013

A T E N T A M E N T E

DIP. JESÚS VÁZQUEZ VIVEROS